

Hospital o Clínica Es el establecimiento legalmente registrado y habilitado para prestar servicios médicos y quirúrgicos.

3. PAGO DE LA PRIMA

en el punto de venta donde tome el seguro.

4. EDAD MÍNIMA Y MÁXIMA DE ASEGURAMIENTO

- **5. TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO** Este seguro terminará: Este seguro terminará: a. A la finalización de la vigencia anual del seguro. b. A la muerte del asegurado.

c. Las coberturas podrán ser revocados unilateralmente por SURAMERICANA, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con diez días de antelación a la terminación efectiva de las coberturas.

6 RENEFICIARIOS Son los que designe el asegurado o, en caso que no haya designación o sea ineficaz, serán su cónyuge y sus herederos.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN
caso de ocurrir algún evento cubierto por este seguro, el asegurado o los beneficiarios, deberán
órtalo en la Línea de Atención desde Bogotá, Cali o Medellín al 437 8888, o sin ningún costo en
11 800 051 8888, para resolver cualquier inquietud sobre la reclamación o sobre los documentos
recerios para allo

necesarios para ello. En estos casos Surenricana directamente o por medio de un médico nombrado por ella, tendrá derecho a exigir examen médico y confirmación del diagnóstico; así como solicitar los documentos que considere necesarios.



Bancolombia Sucursal Telefónica:
Bogotá 343 00 00 - Medellín 510 90 00
Cali 554 05 05 - Barranquilla 361 88 88
Desde el resto del país 01800 09 12345

4 - 1411 - P - 30 - F-02-86-037

sura

Línea de Atención al Cliente logotá, Cali y Medellín 437 88 88 Línea Nacional 01 800 051 8888 o al celular marcando el #888

19/05/2014 - 1411- NT-P - 30 - N-02-86-0017

Seguros de Vida Suramericana S.A. asume exclusi ramente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero.

du

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Para más información visita www.sura.com y www.grupobancolombia.com

Para dudas o reclamaciones comunícate con la Línea de Atención 437 88 88 (desde Bogotá, Cali o Medellín), o a la línea gratuita nacional 01 800 051 8888.

| o a ta tinoa grataria national or 500 007 0000. | | | | | |
|---|---|--------------------------------|----------------------|------------------------|--|
| CAMPO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| DESCRIPCIÓN | FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA | TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD | TIPO DE DOCUMENTO | RAMO AL CUAL ACCEDE | IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PLATAFORMA |
| CÓDIGO CLAUSULADO SEGURO ACCIDENTES | 19/05/2014 | 1411 | Р | 30 | F-02-86-037 |
| CÓDIGO NOTA TÉCNICA SEGURO ACCIDENTES | 19/05/2014 | 1411 | NT-P | 30 | N-02-86-0017 |



47257010

Codigo de Act

22649180

Realizar la activación es indispensable para q

Para quedar asegurado debes (lamar a la Línea de Atención de SUAA desd Medellín, Bogotà y Cali o O1 800 051 8888 desde el resto del país o al celular marcando el #888. (marca opción 2 y opción 4).



stablesimiento Bansario

NOMBRE DEL ASEGURADO

COBERTURAS Y VALORES ASEGURADOS:

Muerte Accidental Incapacidad total y permanente por accidente Renta diaria por hospitalización por accidente Auxilio Exequial \$ 10.000.000 \$ 10.000.000 \$ 30.000 diar \$ 2.000.000

Precio Anual del Seguro

Fecha Inicio Vigencia (La Vigencia inicia desde el momento del pago y de la activación del seguro)

Fecha Final Vigencia (La Vigencia finaliza 12 meses después del momento del pago y de la activación del seguro)





SEGURO DE **ACCIDENTES** CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

1. AUXILIO EXEQUIAL

Si el asegurado muere SURAMERICANA pagará a los beneficiarios el valor asegurado de exequias Esta cobertura está condicionada a que el asegurado no muera por causa de una enfermedad dentro de los primeros 60 días contados desde el inicio de vigencia.

2. MUERTE ACCIDENTAL.

Si el asegurado muere como consecuencia de un accidente, SURAMERICANA pagará a los beneficiarios el valor asegurado de muerte accidental. Esta cobertura está condicionada a que la muerte se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente.

3. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE. Si como consecuencia de un accidente el asegurado sufre una pérdida de capacidad laboral permanente igual o superior al 50%, SURAMERICANA le pagará el valor asegurado de incapacidad total y permanente.

cobertura está condicionada a que la estructuración de la invalidez se haya presentado o de los 180 días siguientes al accidente, y a que el asegurado haya sobrevivido por lo menos as después de la ocurrencia del mismo.

Si SURAMERICANA paga el valor asegurado por esta cobertura se terminarán todas las coberturas de este seguro, excepto el Auxilio Exequial, caso en el cual continuará hasta la finalización de la vigencia del seguro.

4. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE.
Si como consecuencia de un accidente el asegurado es hospitalizado, SURAMERICANA pagará una
renta diaria por el valor asegurado a partir del segundo día de hospitalización y hasta por 15 días
continuos o discontinuos durante el año de vigencia de este seguro.

SECCIÓN II - EXCLUSIONES SURAMERICANA no pagará las indemnizaciones establecidas en las coberturas si la muerte, incapacidad total y permanente u hospitalización es consecuencia directa, indirecta, total o

- incapacidad parcial de:
- parcial de:
 a. Lesiones causadas con arma de fuego, cortante, punzante o contundente.
 b. Suicido o intento de suicidio, estando o no el asegurado en uso de sus facultades mentales.
 c. Actos de guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada o actos violentos motivados por conmoción social o por aplicación de la ley marcial.
 d. Prestación del servicio militar, naval, aéreo o de policía.

SECCIÓN III - OTRAS CONDICIONES

INICIO DE LA PROTECCIÓN
La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que se pague la
prima y se active el seguro. Dicha protección dura un año.

2 DEFINICIONES

Siniestro

- Se entiende por siniestro que ocurra uno de los eventos cubiertos por este seguro:
 a. Para la cobertura de muerte accidental y de auxilio exequial, el siniestro es morir como
 consecuencia de un accidente.
 b. Para la cobertura de incapacidad total y permanente por accidente, el siniestro es que se
 estructure una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.
 c. Para la cobertura de renta diaria por hospitalización, el siniestro es ser hospitalizado
 por accidente.

Pérdida Permanente de Capacidad Laboral Se entiende por pérdida permanente de capacidad laboral aquella certificada por una Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L), por una Entidad Promotora de Salud (E.P.S), una Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P), o un médico especialista en medicina laboral o

salud ocupacional, con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURAMERICANA, o si el asegurado se encuentra amparado por regimenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Accidente Se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

Hospitalización Se entiende por hospitalización, el ingreso a una institución hospitalaria para recibir tratamiento médico, quirúrgico u odontológico con una duración superior a 24 horas.